



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 061 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 19 de julio de 2017.

VISTOS:

El Memorándum N° 091-2017/APCI-CIS-ST del 17 de julio de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones; la Liquidación de Multa N° 042-2008/APCI-CIS-ST y el Informe N° 118-2017/APCI-OAJ del 28 de junio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y sus modificatorias, se establece que la APCI tiene la función de aplicar, previo proceso, las sanciones por la comisión de infracciones administrativas en el ámbito de las competencias establecidas en la Ley N° 27692 y la normativa aplicable a la cooperación internacional no reembolsable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-RE, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, el cual contiene las disposiciones que rigen la calificación y tipificación de las infracciones en las que puedan incurrir las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado Reglamento;

Que, en ese contexto, mediante Resolución N° 013-2010/APCI-CIS de fecha 22 de julio de 2010, la Comisión de Infracciones y Sanciones (en lo sucesivo, la CIS), resolvió imponer la sanción de amonestación a la IPREDA ASOCIACIÓN EVANGÉLICA MISIONERA FE Y OBRAS (en adelante, la administrada), por no haber presentado la declaración anual 2007; otorgándole el plazo de 30 días calendario para que cumpla con subsanar la conducta infractora;



Que, de la revisión de la Cédula de Notificación N° 206-2010/APCI-CIS se advierte que la administrada fue válidamente notificada con la Resolución de Sanción N° 013-2010/APCI-CIS;

Que, el numeral 215.1 del artículo 215, concordante con el artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS¹, estipula que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados por Ley;

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la citada Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, en consecuencia, al haberse verificado que la administrada no ha cuestionado ni ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la resolución de sanción, dicho acto administrativo ha adquirido la calidad de firme;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 12° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, establece que transcurrido el plazo de 30 días calendario, sin que haya cesado la conducta infractora, corresponderá la aplicación de una multa equivalente al 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT;

Que, mediante Proveído N° 001-2017/APCI-CIS-ST del 14 de julio de 2017, la Secretaría Técnica de la CIS señala que la administrada no ha cumplido con subsanar la conducta infractora, por ende, procedió a efectuar la Liquidación de Multa N° 042-2008/APCI-CIS, de conformidad con lo establecido en el literal o) del



¹ Publicado en el diario oficial El Peruano, el 20 de marzo de 2017.



numeral 6.6 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2015/APCI-DE, modificada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2016/APCI-DE;

Que, siguiendo los lineamientos y recomendaciones contenidas en el Informe N° 118-2017/APCI-OAJ del 28 de junio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades contempladas en la Ley N° 27692, Ley de Creación de Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y, el Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la APCI, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa impuesta a la **IPREDA ASOCIACIÓN EVANGÉLICA MISIONERA FE Y OBRAS**, en mérito a la Resolución N° 013-2010/APCI-CIS del 22 de julio de 2010 y la Liquidación de Multa N° 042-2008/APCI-CIS del 14 de julio de 2017, asciende a **S/ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 Soles)**.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la **IPREDA ASOCIACIÓN EVANGÉLICA MISIONERA FE Y OBRAS**, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

